



MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 92-2012 PUNTO CUARTO

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Legajo de Actas de Sesiones del Honorable Concejo Municipal en el que aparece el ACTA NÚMERO 92-2012 de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día martes dos de octubre de dos mil doce, que en el punto CUARTO, literalmente dice: "...CUARTO: Se procede a dar lectura por artículos para su aprobación del Reglamento de Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos y Orgánicos del Municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, el Honorable Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar el Reglamento de Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos y Orgánicos del Municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, el cual queda de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y ORGÁNICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Artículo 97 de la Constitución Política de Guatemala, el Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio Nacional, están obligados a propiciar el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, como lo establece el Decreto número 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes y del medio ambiente; que las Municipalidades se encuentran facultadas para la promoción y el desarrollo de programas de salud y saneamiento ambiental, con la finalidad de prevenir y combatir enfermedades; ya que la contaminación del ambiente natural por los desechos sólidos es el resultado de descargas no controladas, de residuos de materias no transformadas durante el proceso de producción y consumo, descarga de composición variada proveniente de uso municipal, industrial, comercial, agrícola, pecuario o de otra índole;

CONSIDERANDO

Que la contaminación de los suelos por desechos sólidos es un problema de saneamiento ambiental, que ha adquirido proporciones alarmantes en todo el municipio y que además pone en riesgo la salud y el bienestar de los habitantes; que los desechos sólidos están considerados además como fuentes potenciales de contaminación de las aguas, del aire y del ambiente en general;

CONSIDERANDO

Que el buen manejo de los desechos municipales es un servicio de carácter público, que debe tener como propósito la recolección ordenada y sanitaria de los mismos, el transporte hacia los lugares destinados específicamente por la Municipalidad y el adecuado tratamiento de los mismos de conformidad con las normas establecidas en materia ambiental y de salud pública.

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta todo lo anterior; la gestión de la Municipalidad debe enfocarse en mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, teniendo como fin la eficiente prestación, administración, conservación y monitoreo de los servicios públicos; a efecto de prevenir la contaminación por desechos sólidos de cualquier tipo, debiendo mantener una adecuada coordinación con el sector habitacional, comercial e industrial, así como con los habitantes del municipio con la finalidad de reducir la contaminación por cualquier vía.

POR TANTO

fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 39, 97, 253, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 4, 5, 6, 7, 11, 22, 23, 30, 31, 32, 39, 40, 41, 52, 82, 84, 119, 120, 121, 122, 123, 133, 134, 142 del Código Municipal; 1, 4, 5, 6, 11 y 16 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, contenida en el Decreto 68-86 del Congreso de la República; 101, 102, 107, 108 del Decreto número 90-97 Código de Salud.

ACUERDA:

Emitir el presente, Reglamento de Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos y Orgánicos del Municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto disponer las normas técnicas para el adecuado almacenamiento, recolección transporte, transferencia, acopio, rehúso, reciclaje, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos y orgánicos dentro del Municipio de San Miguel Petapa, a efecto de prevenir la contaminación, cualquiera que sea la actividad o fuente de generación.

Artículo 2. Principios y Criterios Básicos. Todo habitante del municipio de San Miguel Petapa, tiene derecho a recibir de las autoridades los servicios que le permitan la conservación y protección de su salud, a la vez que todos tienen la obligación de no contaminar y de realizar acciones para mejorar el medio, y de acatar las disposiciones que con tal fin emitan las autoridades municipales.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. El presente reglamento es de carácter público y de observancia general en todo el municipio de San Miguel Petapa.

Artículo 4. De la Competencia. La aplicación de este Reglamento compete a la Municipalidad de San Miguel Petapa, por conducto del Alcalde Municipal, quien velará porque los servicios públicos se presten eficientemente, reduciendo los factores de contaminación, y en tal sentido velará porque la recaudación de arbitrios, tasas y multas derivadas de los mismos, se realice eficientemente.

Artículo 5. No se concederá cualquiera de los derechos contemplados en este Reglamento a título gratuito, pero se promoverá especialmente el apoyo a los empresarios oriundos del municipio, quienes podrán organizarse legalmente para lograr contar con representación legal para que los mismos brinden los servicios públicos concesionados, buscando promover el desarrollo económico en el municipio y la generación de empleos para beneficio de la población, estableciendo una eficiente coordinación entre éstos y las autoridades, en todo lo relacionado a la recolección, manejo, transferencia, reciclaje y disposición final de desechos en el municipio.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Artículo 6. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Aceite y grasa. Sustancias químicas no miscibles en agua.

Almacenamiento. Es la acción de retener temporalmente los desechos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

Basura. Se entiende por basura todo desecho sólido o semisólido, putrescible o no putrescible, con excepción de excretas de origen humano. Se comprenden en la misma definición los desperdicios, desechos, cenizas, elementos del barrido de calles, desechos industriales, de establecimientos hospitalarios, plazas de mercado, ferias populares, escombros, incluyendo aquellos producidos por movimientos de tierra y actividades de construcción, entre otros.

Biodegradable. Propiedad de toda materia de tipo orgánico, de poder ser metabolizada por medios biológicos.

Botadero a campo abierto. Cualquier instalación para desechos, que no cumpla con las disposiciones de este reglamento o cree riesgos para el ambiente y la salud.

Centro de acopio. Es el lugar en donde se reciben y compran los diferentes materiales que pueden ser reciclables.

Chatarra. Todo vehículo de motor de acuerdo a la legislación de tránsito, remolque, transporte aéreo o marítimo entero o en partes, que no funcione y que haya sido abandonado. Además los fragmentos o piezas de metal de un equipo o vehículo, que se encuentran deterioradas.

Compost. Es la materia resultante de la oxidación o biodegradación de los residuos orgánicos en un proceso controlado de oxigenación por volteo periódico.

Contaminación. La presencia en el ambiente de contaminantes que perjudiquen la salud, y el ambiente; que constituyan una molestia o degraden la calidad del aire, agua, o suelo.

Contenedor. Recipiente de gran capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado para el almacenamiento de desechos generados en centros de gran concentración.

Desechos Sólidos Comunes. Objetos y materiales descartados, provenientes de las actividades humanas durante el proceso de consumo, transformación y producción que no representan riesgo para la salud humana.

Desechos sólidos Especiales. Desechos sólidos que a pesar de la cantidad o concentración, no representan riesgo para la salud humana.

Desechos Sólidos Peligrosos. Objetos y materiales descartados, provenientes de un proceso de transformación, producción o consumo y que por su característica física y química, constituyen un riesgo para la salud y el medio ambiente.

Desechos Sólidos Peligrosos Industriales. Objetos y materiales descartados, provenientes de la actividad industrial y que por su característica física y química, son un riesgo para la salud y el medio ambiente.

Disposición final. Es la acción de depósito permanente de los desechos, en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente y a la salud.

Estación de transferencia. Instalaciones necesarias, técnicamente establecidas para el almacenamiento, procesamiento o manejo de desecho sólido, en el que se realiza el traslado de los mismos desde vehículos de recolección, a los medios de transporte que los llevan a la disposición final.

Planta de selección. Es el área en donde se separan los diferentes materiales que componen la basura, para ser clasificados en orgánicos, reciclables y rechazos.

Planta de Compostaje. Es el sitio en donde se manejan por medios mecánicos, manuales o en celdas, los residuos orgánicos para convertirlos en compost.

Planta Recicladora. Es el lugar en donde por medio de un proceso industrial, los materiales de desecho seleccionados, son transformados en nuevos productos.

Relleno Sanitario. Método de disposición final de desechos sólidos en el suelo, que consiste en esparcirlos, acomodarlos y compactarlos al volumen más pequeño, cubrirlos diariamente con tierra u otro material de relleno, sobre una base previamente acondicionada e impermeabilizada, con drenajes para control de líquidos y tubería para el control de gases.

Tratamiento. Proceso de transformación física, química o biológica de los desechos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial, y en el cual se puede generar un nuevo desecho de características diferentes.

Vector. Cualquier animal, insecto o artrópodo que puede transmitir enfermedades infecciosas a seres humanos o animales.

TÍTULO II SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS CAPÍTULO I

ALMACENAMIENTO

Artículo 7. Todas las industrias, residencias y establecimientos, incluidos los instalados en los mercados del municipio, generadores de desechos sólidos comunes, deberán contar con recipientes resistentes a las inclemencias del tiempo, que no permitan la entrada de agua, a prueba de vectores, fáciles de lavar y de tamaño apropiado a la generación, a efecto de poder depositar los desechos, preferentemente separados, así sean orgánicos o inorgánicos, los cuales deberán permanecer dentro de la propiedad, de modo que se evite cualquier fuente de contaminación.

Artículo 8. Todas las edificaciones para uso multifamiliar, institucional o comercial y otras que la Municipalidad determine, deberán tener un sistema de almacenamiento colectivo, bajo techo, que sea compatible con el equipo de recolección, construido de material duradero y resistente a la corrosión, equipado con tapas o puertas de buen ajuste, a prueba de agua y resistente a las inclemencias del tiempo, de fácil carga y descarga, y con la capacidad suficiente para captar los desechos que allí se generen. La municipalidad no adquiere ninguna responsabilidad para estas edificaciones y al ser entregadas las Colonias a la Municipalidad, las inmobiliarias se obligan previo a la entrega, a construir las edificaciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 9. Todos los Hospitales, así como Sanatorios, Centros de Salud y otros que tengan áreas de aislamiento de enfermos infecto-contagiosos, quirófanos, salas de parto, servicio de hemodiálisis, laboratorios microbiológicos, laboratorios biológicos para la investigación o diagnóstico de enfermedades infecto-contagiosas; deberán de ser equipados con sistemas de incineración de desechos, que cumplan con los requisitos técnicos de construcción y funcionamiento, establecidos en las normas ambientales y de salud vigentes, además de contar con los equipos de medición necesarios para el control operativo. Los residuos infecciosos deben ser colocados en bolsas rojas y trasladadas diariamente hacia el incinerador. Los residuos orgánicos deben ser colocados en recipientes herméticos y trasladados diariamente al incinerador para su eliminación o bien contratar los servicios de una empresa especializada en el traslado de los mismos. Los desechos farmacéuticos, inflamables, diluyentes, medicinas vencidas y otros peligrosos, deberán ser dispuestos en confinamientos controlados, siguiendo las normas técnicas ambientales de diseño.

construcción y manejo. Los residuos comunes provenientes de administración y limpieza general, residuos de la preparación de alimentos, embalajes y carizas deben ser colocados en bolsas plásticas separadas, así sea su característica y luego depositadas en contenedores bajo techo, para facilitar su acondicionamiento y permitir un fácil servicio de recolección municipal. Lo relativo al manejo de desechos sólidos hospitalarios, se regulará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 509-2001, Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos.

Artículo 10. Las personas naturales o jurídicas que con motivo de sus actividades generen residuos tóxicos y peligrosos, están obligadas a envasarlos y empacarlos de acuerdo a su estado físico, debidamente identificados con el nombre y con sus características de peligrosidad, y tomando en cuenta su incompatibilidad con otros, en envases cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad, para evitar durante el almacenamiento, operaciones de carga y descarga, transporte y disposición final, no sufran ninguna pérdida que puedan causar daños a los operarios y al medio ambiente.

Artículo 11. Los comercios y ventas callejeras que sean autorizados por la Municipalidad, deberán contar con pequeños recipientes para captar la basura generada por los usuarios de dichos establecimientos, y deberán mantener limpios los alrededores de sus puestos; debiendo dejar barrido y limpio el espacio utilizado.

Artículo 12. Las áreas públicas deberán contar con recipientes, contruidos de material duradero y resistente a la corrosión, acondicionados únicamente para la captación de los desechos sólidos peatonales, que sean de fácil uso y descarga.

Artículo 13. La Municipalidad, para el manejo de desechos sólidos podrá disponer de centros de compra y venta de materiales reciclables, los que podrá operar directamente o dar en concesión; dichos centros deberán estar techados y cerrados, acondicionados de acuerdo al volumen del recurso que se maneje, de tal manera que la operación de carga y descarga no se realice afuera de las instalaciones. No debe saturarse el lugar con materiales recuperados para facilitar su manejo y deberán mantener un estricto control de calidad para el manejo y almacenaje, de tal manera que se evite la proliferación de vectores, malos olores y un impacto visual negativo para los habitantes de los alrededores.

Artículo 14. Las estaciones y centros de servicio y los talleres automotores que generan desechos, producto de reparaciones y servicios, deberán contar con envases adecuados para la disposición de los mismos, y para su autorización, presentarán a la Municipalidad una descripción de las instalaciones y capacidad de almacenaje para aceite usado, filtros usados y grasas, y la capacidad de recolección de los tanques o recipientes individuales, no podrá ser menor que el volumen mensual de la venta o servicios que presten.

Artículo 15. Todos los negocios que vendan, restauren, cambien o reparen neumáticos, están obligados a tener dentro de su propiedad instalaciones adecuadas para el almacenaje de productos nuevos y usados, los que no deben estar a la intemperie, para evitar la contaminación por vectores.

Artículo 16. Toda empresa avícola o pecuaria que mantenga animales en confinamiento, deberá poseer un adecuado sistema para el manejo de los desechos fecales. Para operar dicho sistema, la Municipalidad deberá autorizar previamente un plan de manejo de desperdicios fecales, el cual se deberá preparar según las mejores prácticas agrícolas existentes y de modo que no se afecte la calidad del suelo, el ambiente y la salud en general. Para el manejo de desechos fecales, deberá contarse con la previa y constante supervisión de la Municipalidad.

Artículo 17. Las personas naturales o jurídicas, que con motivo de sus actividades generen residuos provenientes de beneficiar aves, ganado vacuno o porcino, deberán poseer plantas de tratamiento diseñadas y construidas de acuerdo a las normas ambientales vigentes, o contar con un sistema de almacenamiento de los desechos, en envases cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad, para evitar que durante el almacenamiento de éstos, operaciones de carga y descarga, transporte y disposición final, no sufran pérdidas que puedan causar daño a los operarios, al ambiente o se realicen derrames en el servicio de alcantarillado público.

Artículo 18. Todos los beneficios de café, las fincas o plantas de producción y procesamiento de hortalizas, o cualquier otra explotación agrícola, deberán mantener un sistema para el manejo de los desechos sólidos y líquidos que allí se generen, diseñado y construido de acuerdo a las normas ambientales vigentes y a lo establecido en este Reglamento. Para operar dicho sistema, deberá someterse a autorización municipal el respectivo plan de manejo. Se deberá mantener un estricto control en el manejo de los desechos, de tal manera que se evite la contaminación del agua, el suelo, el ambiente y la salud del ser humano.

Artículo 19. En la realización de eventos especiales y espectáculos públicos, en donde exista la posibilidad de que cantidades considerables de personas, se deberá disponer de un sistema de confinamiento y recolección de las basuras que allí se generen, para lo cual la entidad organizadora deberá coordinar las acciones con la encargada de prestar el servicio de recolección y transporte de desechos. La municipalidad no otorgará permiso alguno para la celebración de estas actividades, a menos que la entidad organizadora acredite por escrito, el diseño del sistema de almacenamiento, recolección y transporte de las basuras que se generen en dicha actividad.

Artículo 20. Todas las personas individuales, industrias, comercios o constructoras, que produzcan o comercien materiales de construcción, están obligados a mantenerlos dentro de su propiedad.

Artículo 21. Los vehículos que se dediquen al transporte de personas, deberán contar con recipientes o bolsas plásticas dentro de los mismos, así también en sus terminales, con la finalidad de depositar los desechos que allí se generen.

CAPÍTULO II RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 22. La Municipalidad prestará el servicio de barrido de calles, parques y áreas públicas, la recolección de basura en tiempo de feria y Semana Santa e instalará depósitos de basura en las áreas públicas, que faciliten la captación de basura de poco volumen y que faciliten la descarga, pudiéndose otorgar este servicio en concesión.

Artículo 23. La Municipalidad prestará el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos en residencias, mercados y áreas públicas, pudiendo, si así lo estima conveniente, otorgar el servicio en concesión o contratar empresas para que lo presten, las que llenen los requisitos y especificaciones expresadas en el presente reglamento.

Artículo 24. Todos los habitantes del municipio que por sus actividades generen desechos sólidos comunes, están obligados a contratar el servicio de recolección y transporte, únicamente con empresas autorizadas por la Municipalidad para tal fin y deberán presentar los desechos para la recolección, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 25. En el caso de urbanizaciones, colonias, barrios o conglomerados con calles internas que impidan la circulación de los vehículos de recolección, los habitantes están obligados a trasladar las basuras y desechos, hasta el sitio que se determine para la recolección por la Municipalidad.

Artículo 26. Los vehículos Municipales, de las empresas concesionadas o contratadas, destinados para el transporte de desechos sólidos comunes deberán reunir las condiciones específicas para esta actividad y las establecidas en este Reglamento, éstos serán revisados anualmente o cada vez que así se disponga y deberán mantener un registro actualizado en el Departamento de Servicios Públicos de la Municipalidad y en el Juzgado de Asuntos Municipales y/o de tránsito, quien previa autorización del Concejo Municipal, otorgará la licencia de operación que tendrá vigencia de un año.

Artículo 27. Las empresas autorizadas para la prestación del servicio de recolección y transporte de los desechos sólidos, deberán tramitar la licencia de operación para cada vehículo autorizado, durante los primeros quince días del mes de enero de cada año pudiendo la Municipalidad revocar el permiso de operación en los casos siguientes.

- Si el vehículo no llena los requisitos técnicos especificados en este reglamento;
- Si se comprueba el acarreo de desechos patógenos, infecciosos, tóxicos o peligrosos;
- Si se comprueba la descarga de la basura en sitios no autorizados por la Municipalidad;
- Si el vehículo autorizado es de palangana y se comprueba el acarreo de basura sin la debida cobertura
- Si se llega a establecer que dicho vehículo se encuentra cubriendo una ruta no autorizada.

Artículo 28. La empresa que esté autorizada a prestar el servicio de recolección y transporte de desechos, será responsable de recolectar y transportar todos los desechos que generen los usuarios que le asignen en la ruta autorizada, y deberá cumplir un programa que responda a las necesidades de limpieza y de calidad del medio ambiente, que incluya, entre otros los siguientes aspectos:

- Establecer rutas y horarios fijos para la recolección, los cuales deberán darse a conocer a los usuarios;
- Capacitación de personal a cargo del manejo de desechos, en lo que respecta a atención al cliente y a las medidas de seguridad que deban observar;
- Actividades a desarrollar en caso de emergencias, que impidan la prestación del servicio de forma regular;
- Mantenimiento de los vehículos y equipos auxiliares destinados al servicio de desechos sólidos;

Artículo 29. La empresa municipal, individual o jurídica que preste el servicio de recolección y transporte de desechos, deberá proporcionar a sus trabajadores todo el equipo necesario para protección sanitaria, así también contar con equipo de emergencia para cada vehículo.

Artículo 30. Los vehículos que sean utilizados para la prestación del servicio de recolección y transporte de la basura, deberán de llenar los siguientes requisitos.

- Tipo camion
- Capacidad mínima de carga industrias, comercios, 3 toneladas, de acuerdo al servicio que preste, según la necesidad.
- En perfecto estado de funcionamiento general.
- Con las autorizaciones legales correspondientes.
- Deberán de llevar en ambas portezuelas la identificación de la empresa.
- La carrocería deberá ser preferiblemente cerrada, de aluminio o provista y revestida interiormente con lámina de metal, con sus correspondientes puestas de acceso en perfecto estado, o palangana de volteo.
- La cabina, equipo de compactación, furgón o carrocería deberán de estar pintados del color que la Municipalidad defina, debiendo llevar visible en la parte lateral de la caja o palangana, el número de autorización municipal.
- Se requiere preferentemente que los vehículos estén dotados de sistemas de eyección automática o volteo para una descarga rápida.
- Un programa establecido de mantenimiento de los vehículos y equipos auxiliares destinados al servicio.

Artículo 31. Los vehículos que transporten desechos, durante su desplazamiento deberán mantener las puertas del furgón, carrocerías o contenedor cerradas o ser cubiertos con lona y no deberán de ser sobrecargados, para evitar en ambos casos derramamientos durante su traslado.

Artículo 32. El transporte de desechos sólidos proveniente del barrido de calles, limpieza de aceras, atrios de iglesias, plazas públicas y mercados, podrá ser efectuado por la Municipalidad o en coordinación con la empresa privada contratada.

Artículo 33. La recolección y el transporte de los desechos provenientes de la construcción serán responsabilidad del constructor, y deberán ser trasladados al lugar de disposición que para el efecto destine la Municipalidad.

CAPÍTULO III RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE ESPECIAL

Artículo 34. Los residuos voluminosos como chatarra, llantas usadas, colchones, muebles, y los provenientes de podas de árboles, jardinería, corte de grama, aserrín de procesiones o festejos, se consideran de manejo especial por lo que el servicio de recolección y transporte deberá ser solicitado a la Municipalidad, quien en coordinación con la empresa prestataria del servicio lo proporcionará, fijando la tarifa a cobrar de acuerdo al volumen.

Artículo 35. Los desechos fecales de empresas avícolas o pecuarias que mantengan animales en confinamiento y los desechos provenientes de beneficiar aves, ganado vacuno o porcino, son considerados desechos especiales, lo que ameritará para su traslado un sistema y programa autorizado por la Municipalidad, quien determinará el tipo y cantidad de vehículos destinados exclusivamente para ese fin, así también fijará la tarifa por el servicio, de acuerdo a la frecuencia y volumen de los desechos.

Artículo 36. El traslado de desechos peligrosos y tóxicos hacia rellenos sanitarios confinados o desechos hospitalarios peligrosos hacia plantas de incineración, deberá de efectuarse en vehículos con contenedor cerrado, guardando estrictas medidas de seguridad para evitar la dispersión o derrame durante su traslado.

Artículo 37. Todos los vehículos que transiten dentro de la jurisdicción de San Miguel Petapa y que transporten materiales para la construcción tales como piedrín, arenas, material selecto y otros de composiciones similares, producto de la fabricación o explotaciones locales o vecinas, deberán tapar con lona y no sobrecargar los vehículos para evitar durante el traslado, la dispersión o derrame que pueda causar daño a la vía pública, a las personas y sus bienes o al medio ambiente en general.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 38. Los fondos que se generen por la prestación del servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos, así como demás compromisos que ocasione la prestación del mismo.

Artículo 39. Por el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos comunes, el concesionario de común acuerdo con el usuario del servicio, fijará una tarifa mensual dentro de los parámetros establecidos por la Municipalidad de acuerdo a la siguiente tabla:

No	TIPO DE SERVICIO	TARIFA	
		MINIMA	MAXIMA
1	DOMICILIAR Colonias, residencias, casco urbano y condominios.	30	75
2	COMERCIAL Puestos de mercado, locales comerciales, restaurantes, gasolineras, supermercados, farmacias, salones de belleza y otros.	15	600
3	INDUSTRIAL Industrias y fábricas de todo tipo.	500	3000

Artículo 39 bis: Cuando las colonias, residenciales y condominios sean entregados a la Municipalidad, el pago de la extracción de la basura será el mismo que tengan en el momento de la entrega.

Artículo 40. Los parámetros anteriores, podrán ser modificados en el momento en que la Municipalidad lo estime conveniente, así también podrán ser incorporados otros usuarios que no figuren en las categorías contempladas en el listado anterior.

Artículo 41. La tasa municipal mensual aplicable por el servicio de recolección, traslado y disposición final de desechos, será como mínimo de Q.2,000.00 por vehículo autorizado en la ruta o del 10% del total cobrado por el servicio en cada ruta.

CAPÍTULO V

ESTACIONES O PLANTAS DE TRANSFERENCIA

Artículo 42. Para el almacenamiento, manejo y transferencia de desechos sólidos, la Municipalidad podrá operar directamente, o dar en concesión dicho servicio si así lo estima conveniente a sus intereses. Se prohíbe la transferencia sin autorización de la Municipalidad.

Artículo 43. El diseño, construcción o instalación de estaciones de transferencia de desechos sólidos, se sujetará a las normas de planeación urbana y a las normas técnicas ambientales vigentes para el diseño y construcción de instalaciones de disposición de desechos sólidos. Para el efecto, será necesaria la obtención de un estudio de impacto ambiental y la respectiva resolución de autorización, así como el correspondiente permiso por parte de la Municipalidad, previo a su construcción y operación.

Artículo 44. La localización y funcionamiento de las estaciones de transferencia de basuras deberá reunir como mínimo, las siguientes condiciones:

- Facilidad para el acceso de vehículos;
- No estar localizadas en áreas residenciales, de influencia de establecimientos educativos, hospitalarios, militares, de recreación y otros sobre cuyas actividades pueda interferir;
- No obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal, ni causar problema de estética;
- Tener sistema definido de carga y descarga;
- Tener sistemas alternos que permitan, en casos de fallas o emergencias el normal funcionamiento;
- Tener sistema de suministro de agua en cantidad suficiente para realizar actividades de lavado y limpieza;
- Disponer de los servicios básicos que permitan su funcionamiento.
- Disponer en garita de control para regular el acceso de vehículos o personas a las instalaciones.
- Tener un sistema efectivo para el control de vectores.

Artículo 45. Cuando se realicen actividades de recuperación de materiales reciclables, en las estaciones de transferencia, deberán someterse a las disposiciones del presente Reglamento.

**CAPÍTULO VI
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
TÍTULO I
DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES**

Artículo 46. Los residuos infecciosos y patológicos generados en centros médicos, hospitalarios y laboratorios, deberán ser incinerados en el lugar en donde se generen, en sistemas de incineración que cumplan con los requisitos técnicos de construcción y funcionamiento, establecidos en las normas vigentes, además deberán contar con los equipos de medición necesarios para el control operativo, pero si el volumen generado no justifica la inversión de este tipo de equipos, los desechos deben ser transferidos a otro centro o institución que si cuente con ellos, cumpliendo con lo especificado en el Artículo 36 del presente Reglamento.

Artículo 47. La disposición final de los residuos tóxicos y peligrosos, deberá hacerse en confinamientos controlados, siguiendo las normas técnicas ambientales de diseño, construcción y manejo, debiendo ser instalados dentro del lugar en el que fueron generados dichos desechos. Para el efecto, será necesaria la realización de una evaluación de impacto ambiental y del correspondiente permiso por parte de la Municipalidad. Los receptores de agroquímicos, sólo podrán confinar residuos de agroquímicos en sus envases y dentro de instalaciones adecuadas y seguras.

Artículo 48. Los desechos comunes especiales, voluminosos y de manejo especial deberán ser transportados al sitio de disposición final que designe la Municipalidad.

**TÍTULO II
DESECHOS SÓLIDOS COMUNES
CRITERIOS DE DISEÑO Y UBICACIÓN**

Artículo 49. Como norma general, todo sitio para disposición final de desechos sólidos comunes deberá estar aislado de centros urbanos, para garantizar la no interferencia con actividades diferentes a las allí realizadas y evitar efectos nocivos a la salud de las personas y al medio ambiente.

Artículo 50. Para determinar la ubicación de las instalaciones para el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos comunes, deberán de tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- Crecimiento estimado de la población;
- Generación estimada de desechos sólidos;
- Desplazamiento urbano;
- Ubicación y topografía (fallas geológicas, áreas de impacto sísmico, susceptibilidad hidrológica, áreas inestables, humedales o áreas pantanosas, cercanía a centros urbanos);
- Vida útil de las instalaciones de por lo menos 15 años;

Artículo 51. El diseño para el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos comunes, obedecerá a estudios técnicos, conforme a las normas ambientales y de salud vigentes, y enmarcados dentro de cualquiera de los siguientes sistemas.

- Relleno sanitario de área;
- Relleno sanitario tipo trincheras;
- Planta de separación, selección tratamiento y relleno sanitario.

TÍTULO III

CRITERIOS DE OPERACIÓN

Artículo 52. El sitio que se utilice para efectuar el tratamiento y la disposición final de los desechos sólidos comunes, que se generen en el municipio deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Contar con un muro perimetral y garita para controlar el ingreso y salida de personas y vehículos;
- Contar con señalización relacionada a las actividades que en él se desarrollen;
- Contar con los servicios de suministro de agua, energía eléctrica y drenajes;
- Mantener condiciones sanitarias en general;
- Contar con área y sistemas de lavado de equipo y camiones recolectores;
- Preferentemente si se cuenta con báscula para pesar los camiones;
- Mantener control y registro diario de la cantidad, volumen, calidad y peso de desechos sólidos ingresados por los vehículos recolectores;
- En el caso de que el sistema de diseño seleccionado sea una planta de tratamiento, contar con control de calidad en el proceso de residuos orgánicos e inorgánicos;
- En el caso de que el sistema de diseño seleccionado sea una planta de tratamiento, contar con control de calidad en el proceso de producción de compost;
- Contar con relleno confinado para la descarga final de baterías y otros desechos sólidos caseros contaminantes;
- Contar con área para la colocación de chatarra;
- Contar con fácil acceso y circulación interna de los vehículos;
- Contar con vigilancia las 24 horas para proteger las instalaciones, su uso adecuado, evitar el vandalismo y detectar situaciones de emergencia;
- Contar con métodos de control de esparcimiento de las basuras, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final;
- Equipo de comunicaciones y teléfonos para casos de emergencia y para el control de operaciones;
- Instalaciones para los empleados, con agua potable, área de comedor, duchas y servicios sanitarios;
- Personal suficiente y capacitado para garantizar una operación adecuada;
- Equipo y maquinaria adecuada al sistema de operación;
- Aditamentos de seguridad en el equipo para la protección de los operadores;
- Estructuras para almacenamiento de equipo, piezas, y para el mantenimiento del equipo pesado;
- Impermeabilización del suelo en las áreas destinadas al relleno sanitario;
- Sistema de tratamiento de los líquidos lixiviales.
- En el caso que el sistema de diseño seleccionado sea un relleno sanitario de área, se deberá contar con un banco de material de cobertura que pueda proveer la cantidad necesaria de acuerdo a la vida útil planificada.

**CAPÍTULO VII
CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS
PROHIBICIONES**

Artículo 53. Para la prestación regular del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, la conservación del medio ambiente y preservación de la salud de la población, se prohíbe:

- La dispersión, derrame, descarga, depósito, disposición o acumulación de desechos sólidos, en predios, aceras, vía pública o privada, cunetas, calles, terrenos baldíos urbanos y rurales, o cualquier sitio sin autorización municipal.
- Utilizar calles o banquetas para la instalación de talleres de reparación, abandonar chatarra o llantas usadas o su almacenamiento, lo cual facilita la generación de vectores y contamina visualmente el ambiente.
- Almacenar desechos de construcción en la vía pública, sin perjuicio de lo que especifique el Reglamento de Construcción en materia de almacenamiento de materiales.
- Almacenar o colocar materiales de construcción en la vía pública, terrenos baldíos urbanos o rurales o cualquier otro sitio no autorizado por la Municipalidad.
- Depositar desechos comunes domiciliarios, comerciales o industriales en los recipientes destinados a la captación de basura peatonal.
- Ensuciar la vía pública satisfaciendo necesidades fisiológicas.
- El derrame y descarga de aceites y grasas usados en la vía pública, al alcantarillado, al suelo o cualquier otro sitio no autorizado por la Municipalidad.
- La recolección y transporte de desechos sólidos de todo tipo, sin autorización de la Municipalidad, según los términos de este Reglamento.

Artículo 54. Se prohíbe la quema de desechos sólidos a campo abierto. La Municipalidad podrá conceder tal autorización en casos de emergencia debidamente justificados. La incineración autorizada por la Municipalidad, será considerada como quemado a campo abierto con respecto a este artículo.

Artículo 55. Se prohíbe la disposición, aplicación o incorporación al terreno de cienos de aguas residuales, negras o contaminadas, o de desperdicios provenientes de pozos sépticos, a menos que:

- Sean tratados mediante algún proceso técnico, que reduzca los agentes patógenos, debiendo contar con autorización municipal.
- El acceso del público a dichas instalaciones, deberá ser controlado por lo menos por un mes, así también el pastoreo de animales en el área, cuyos productos vayan a ser consumidos por seres humanos;
- Las personas que realicen el proceso, deberán comprometerse a sanear el área por medio de mecanismos adecuados.

Artículo 56. Se prohíbe descargar o permitir que desechos o contaminantes provenientes de los beneficios de café, fincas o plantas de producción y procesamiento agrícola, empresas avícolas o

pecuarias que tengan animales en confinamiento, rastros o instalaciones para el manejo de desechos sólidos, se descarguen, derramen o ganen acceso a aguas superficiales, subterráneas o a cualquier otro cuerpo receptor no autorizado. Los responsables de tales instalaciones deberán asegurarse que la descarga no infringe cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento o normas de carácter ambiental.

Artículo 57. Se prohíbe el almacenamiento, la recuperación o la disposición de desechos sólidos en zonas inundables o húmedales o áreas pantanosas.

Artículo 58. Se prohíbe la disposición de residuos patológicos, tóxicos y peligrosos en los recipientes o bolsas destinados para la basura común, y su manejo y disposición de una instalación destinada al manejo, tratamiento y disposición final de desechos sólidos comunes. Se prohíbe la disposición final de bifenilos, policlorados, o de residuos que los contengan, en confinamientos controlados y en cualquier otro sitio.

**TÍTULO III
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO I
RÉGIMEN DE SANCIONES**

Artículo 59. La Municipalidad en el ejercicio de sus facultades, podrá adoptar las medidas necesarias, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 60. Se considerarán infracciones al presente reglamento, las violaciones de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y normas técnicas ambientales.

Artículo 61. Cuando la Municipalidad establezca que una o más disposiciones de este reglamento, están siendo infringidas, emitirá una resolución motivada y debidamente fundamentada, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, luego de informe rendido por el Departamento de Servicios Públicos, en la que se indiquen los motivos de la infracción y en caso de proceder, la medida correspondiente o bien el plazo para enmendar dicha circunstancia. Si la infracción persiste más allá del tiempo concedido, la Municipalidad podrá imponer la multa respectiva.

Artículo 62. La Municipalidad, de conformidad con las normas del presente Reglamento, impondrá las siguientes sanciones:

1. Multas hasta por una suma equivalente a Q. 1,000.00 por la comisión de infracciones leves y por la primera vez, siempre que el hecho constitutivo de la infracción no produzca efectos dañinos comprobables en el medio ambiente o la salud humana.
2. Multas por una suma equivalente a no menos de Q. 1,001.00 ni más de Q. 5,000.00, por la comisión de infracciones graves y que además generen un alto e inminente riesgo de deterioro del medio ambiente, ocasionando efectos lesivos, aunque transitorios, en la salud humana.
3. Multas por una suma equivalente a no menos de Q. 5,001.00 ni más de Q. 10,000.00, por la comisión de infracciones muy graves que causen daños comprobables en el medio ambiente o la salud humana; y hasta por una suma equivalente a Q. 50,000.00, cuando comprobados los daños muy graves causados por la infracción, estos resulten ser irreparables.

En caso de reincidencia, las multas se podrán aumentarse hasta tres veces de su monto original, siempre que sean las mismas causas las que las hayan motivado.

Artículo 63. Serán procedentes las siguientes medidas, que se impondrán según la gravedad y modalidad de la infracción, las condiciones que hayan rodeado su comisión, los medios necesarios para evitar o corregir sus efectos dañinos y las circunstancias que rodearon el hecho:

1. Suspensión de permisos y autorizaciones, y el consiguiente cierre temporal del establecimiento o la suspensión de obras. La suspensión y cierre temporal procederá cuando sean susceptibles de ser corregidas las causas que han ocasionado la infracción y podrá prolongarse por el tiempo que demande la corrección de las mismas.
2. Cierre definitivo de la obra o prestación del servicio y consiguiente revocatoria de los permisos existentes. El cierre definitivo procederá cuando el funcionamiento del establecimiento o el desarrollo de la actividad afectada, no pueda efectuarse sin continuar causando daño grave, o muy grave al medio ambiente o la salud humana.
3. Decomiso, temporal o definitivo, o destrucción, de las materias primas, sustancias, productos e implementos utilizados para la comisión de la infracción. El decomiso temporal procederá cuando sea necesario como medio de prueba de la comisión de la infracción o para impedir que se continúe cometiendo un daño ambiental grave o muy grave, aunque la posesión de los bienes decomisados no sea ilegal; el decomiso temporal no podrá ser superior a 30 días. El decomiso definitivo procederá cuando la posesión del bien decomisado sea ilegal, o cuando haya sido utilizado para la comisión de un delito. La destrucción de bienes decomisados, procederá únicamente cuando hubieren sido decomisados definitivamente, y se ordenará cuando no exista otra manera de impedir que, mediante su uso, se cause un daño grave o muy grave al medio ambiente o la salud humana. Las anteriores sanciones podrán imponerse como principales o como accesorias. Cualquier violación de las normas, regulaciones, prohibiciones, restricciones y normas técnicas ambientales y del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones, por la sola comisión del hecho, independientemente de que sean o no comprobables sus efectos dañinos. Los bienes decomisados definitivamente que no precisaren ser destituidos, o que pudieren ser utilizados para fines lícitos distintos de aquellos por los cuales fueron objeto del decomiso, serán rematados en pública subasta por la Municipalidad y su producto se destinará a la ejecución de programas de protección ambiental.

Artículo 64. Se considerarán faltas graves:

- a. La falta de los permisos necesarios para el ejercicio de la actividad y puesta en marcha de las instalaciones correspondientes.
- b. La contaminación por desechos sólidos de los suelos como resultado de la operación de un botadero a campo abierto o de las actividades en contravención de las disposiciones de este Reglamento.
- c. La contaminación de las aguas superficiales y subterráneas como resultado de alguna actividad en contravención a las disposiciones de este Reglamento.
- d. La infracción de cualquier prohibición o restricción dispuesta en el Capítulo III y capítulo VII del Título II del presente Reglamento.
- e. Prestar el servicio de recolección, traslado y disposición final sin autorización de la Municipalidad.
- f. Obstaculizar o entorpecer la labor de vigilancia, inspección y control de la Municipalidad.
- g. La puesta en funcionamiento de instalaciones o establecimientos que hayan sido cerrados temporal o definitivamente o cuyo permiso de funcionamiento haya sido revocado o suspendido.

- h. Presentación de datos fraudulentos, o falsos o inexistentes en cualesquiera de los informes requeridos por la Municipalidad, para la verificación del cumplimiento de la instalación con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 65. Se consideran faltas muy graves.

b) La infracción de las prohibiciones dispuestas en los artículos contenidos en los Capítulos I, VI y VII del Título II y III, respectivamente.

c) Descarga no autorizada de contaminantes tóxicos, peligrosos, inflamables, radioactivos, corrosivos, reactivos, aceites, grasas, neumáticos usados o de cualquier forma peligrosa a las aguas superficiales, subterráneas o a cualquier otro cuerpo receptor no autorizado.

Artículo 66. En los demás casos, para determinar la procedencia de una sanción y fijar la misma, la Municipalidad tomará en cuenta la gravedad de la infracción, conforme a las siguientes circunstancias:

- a) Reincidencia en la comisión de la misma falta.
- b) Realizar el hecho con pleno conocimiento de sus efectos dañinos, o con la complicidad de subalternos o con su participación bajo indebida presión.
- c) Cometar la falta para ocultar otra.
- d) Rehuir la responsabilidad o atribuirse a otro u otros, o realizar actos tendientes a ocultarla.
- e) Infringir varias obligaciones con la misma conducta.
- f) La gravedad del riesgo o del daño generado, respecto del medio ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

Artículo 67. Cuando se ordene suspensión o cierre temporal de un establecimiento, se indicarán los medios por los cuales la persona sancionada puede eventualmente solicitar que se ponga fin a la suspensión o al cierre temporal dispuesto. En cualquier caso, la persona sancionada no podrá adelantar ninguna de las actividades u operaciones que dieron lugar a la imposición de la sanción, para lo cual la Municipalidad podrá adoptar las medidas apropiadas o solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 68. En caso de decomiso de sustancias, productos o implementos utilizados en la comisión de una infracción, de la diligencia de aprehensión y depósito se levantará un acta que será suscrita por el funcionario que interviene y las personas a quienes se les practica el decomiso, copia de la cual se entregará a estas últimas. Si no fueren destruidos o rematados, a los bienes decomisados definitivamente se les dará la destinación que proceda, conforme a los criterios que señale a la Municipalidad.

Artículo 69. En los casos de cierre de establecimientos o suspensión de obras o actividades, la Municipalidad utilizará los sistemas apropiados para asegurar el cumplimiento de las medidas ordenadas.

Artículo 70. Las multas deben ser pagadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución que las imponga.

Artículo 71. Para todos los efectos, las medidas preventivas o de precaución que se adopten con base en este Reglamento serán de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de los recursos que contra ellas se interpongan.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 72. El Juez de Asuntos Municipales y/o Tránsito o el Alcalde en función de Juez podrá aplicar las sanciones e imponer las multas sobre la base de lo que para el efecto establece el presente Reglamento.

Artículo 73. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Alcalde Municipal de conformidad con el Código Municipal y las Leyes Ambientales vigentes y conexas.

Artículo 74. Quedará sin efecto cualquier disposición o Acuerdos Municipales emitidos sobre la materia con anterioridad y que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento, cuando éste entre en vigencia.

Artículo 75. Se declara como único sitio autorizado para la disposición final de los desechos sólidos comunes, el relleno sanitario ubicado en el kilómetro 22.5 carretera al pacífico, hasta que la Municipalidad resuelva algún otro.

Artículo 76. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América... La Secretaría Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Licda. Tania Karina Sagastume Paiz
Secretaria Municipal



Vo. Bo.

Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez
Alcalde Municipal



(E-950-2012)-23-noviembre

**MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE CHIANTLA,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

ACTA NÚMERO 69-2012 PUNTO SEPTIMO

El infrascrito Secretario Municipal de la Villa de Chiantla departamento de Huehuetenango, CERTIFICA: Tener a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal con registro M-13-0613-2012-L, en donde se encuentra el Acta número SESENTA Y NUEVE GUION DOS MIL DOCE, de fecha doce de noviembre del año dos mil doce, que contiene el punto SEPTIMO, que copiado literalmente dice: —

SEPTIMO: El Honorable Concejo Municipal de la Villa de Chiantla, departamento de Huehuetenango. **CONSIDERANDO:** Que es potestad del Gobierno Municipal fijar las rentas de los bienes, tasas por servicios públicos locales y demás contribuciones que en ley corresponde. **CONSIDERANDO:** Que es Competencia del Concejo Municipal, estudiar, revisar y actualizar el plan de cobros de la Municipalidad, mínimo a cada cinco años con la finalidad de realizar las actividades, fortalecer las Finanzas de la Municipalidad y para llevar a cabo sus proyectos programados y la prestación eficiente de los servicios públicos en ley encomendados.